



CONCEPTO No.



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Bienes de Uso Público
Subtema(s):	Materialidad para reconocimiento de Bienes de Uso Público

Bogotá D.C.

Doctor  
OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN  
Alcalde Local de Chapinero  
Fondo de Desarrollo Local Chapinero  
Nit. 899.999.061-9  
[alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co)  
[cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co)  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto  
Radicado Fondo de Desarrollo Local Chapinero 20225220174161 del 18/02/2022  
Radicado Nuestro: 2022ER042594O1 del 23/02/2022

Respetado Doctor Oscar:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

## CONSULTA

El Fondo de Desarrollo Local Chapinero (FDL Chapinero) solicita concepto sobre la pertinencia de incluir en las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., la política de Materialidad para el registro de Bienes de Uso Público en Construcción, superiores a 1.000 SMMLV.

## ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, el FDL Chapinero indica:

*La Contraloría de Bogotá D.C., adelanta en el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero su auditoría de regularidad, manifestando inquietud en la reclasificación de Bienes de Uso Público en Construcción, que se trasladaron al gasto en la vigencia 2021, se transcribe del acta de visita:*

*“Pregunta: ¿Indique por favor a que cuenta fue reclasificado y cuál es la explicación, el Contrato de Obra Pública N° 146-2018, cuyo valor ascendió a \$864.087.598 y que tuvo por objeto “Contratar por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la construcción de dos*

*puentes vehiculares localizados en la vereda El Verjón sobre la quebrada el coral y en el barrio Bosque Calderón sobre la quebrada las delicias en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.", que durante la vigencia 2020 llevaba una ejecución de \$575.027.810 en la cuenta 1705? Respuesta: El saldo ejecutado se llevó a la Cta. 5-5-07-06-36 Intervención vial, se consideran estos puentes como accesorios a las vías rurales, las cuales serán intervenidas para su mantenimiento en esta vigencia, la ejecución del Contrato de Obra Pública para la intervención de las vías rurales se llevará a la misma cuenta, evitando extender un gasto por amortización a la siguiente administración."*

*El ingeniero asignado como Supervisor de Apoyo del contrato, en su apreciación técnica, explicó que los puentes fueron construidos inicialmente en madera por la comunidad, la reconstrucción se hizo en concreto, con las mismas dimensiones, no se generó aumento de la capacidad de tránsito o alargamiento de la vida útil de la vía rural, las áreas se encuentra en estudio geomorfológico, se presentan restricciones ambientales incontrolables por la naturaleza del terreno, se puede generar remoción de masa por estar ubicadas en una cuenca, de acuerdo a las anteriores explicaciones se procedió a trasladar al gasto el valor ejecutado del contrato referido.*

*(...), de manera respetuosa pongo a su consideración se estudie la posibilidad de acoger, y si es pertinente incluir en la Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., la política de Materialidad para el registro de Bienes de Uso Público en Construcción, superiores a 1.000 SMMLV, evitando la referenciación o calificación errónea de intervenciones mediante Contratos de Obra Pública, que por lo general corresponden a Reparación o Conservación, y se referencian como Rehabilitación o mejoramiento (...).*  
(Subrayados fuera del texto)

## CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Elaboración y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 533 de 2015<sup>1</sup> y sus modificatorias, indica:

### *4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general*

*(...)*

#### *4.1.1. Relevancia*

*La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.*

*La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.*

<sup>1</sup> "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

## 5. Principios de Contabilidad Pública

(...)

**Esencia sobre forma:** las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos. (Subrayados fuera del texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, establece:

### CAPÍTULO I ACTIVOS

#### 11. BIENES DE USO PÚBLICO

##### 11.1. Reconocimiento

Se reconocerán como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

(...)

El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes de uso público se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y conservación son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, sin ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios ni reducir significativamente los costos.

##### 11.2. Medición Inicial

Los bienes de uso público se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el valor de adquisición de materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición); los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición o construcción se reconocerá como un menor valor de los bienes de uso público. (Subrayados fuera del texto).

(...)

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedido por la CGN mediante la Resolución No. 193 de 2016<sup>2</sup>, establece que:

*2.1. Marco de referencia del proceso contable*

(...)

*2.1.2 Políticas de operación*

*Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.*

*3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable*

(...)

*3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias*

*La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades.*

*3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable*

*El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente. (Subrayados fuera del texto).*

El Concepto No. 20211100012711 del 23 de marzo de 2021 emitido por la Contaduría General de la Nación, señala:

*(...) la materialidad es un aspecto específico de la entidad basada en la naturaleza o magnitud de las partidas, por lo que es un criterio que se deberá determinar partiendo de las condiciones económicas y financieras de esta, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Un hecho económico es relevante o importante cuando por sí mismo puede hacer cambiar de opinión a usuarios de la información contable que tienen un conocimiento razonable de las actividades y resultados de la entidad objeto de su interés. De lo cual se infiere que, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, un hecho económico es material cuando debido a su naturaleza, función o cuantía, su conocimiento o desconocimiento puede alterar la interpretación de los datos suministrados de forma significativa o sustancial y, por tanto, las decisiones que puedan tomar diferentes usuarios de la información.*

---

<sup>2</sup> "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"

La materialidad mencionada en el marco normativo contable no solo se refiere a su magnitud o cuantía, también deberá tener en cuenta su naturaleza, es decir, su clase o tipo; y la función, referida a la destinación o el uso que la entidad asigna al elemento o partida observada.  
(Subrayados fuera del texto).

## **CONCLUSIONES:**

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

En atención a los lineamientos establecidos en el Marco Normativo Contable aplicable a las Entidades de Gobierno, para efectos del reconocimiento contable de los Bienes de Uso Público, se deben medir inicialmente por los costos directamente atribuibles a la construcción de los mismos para que puedan operar de la forma prevista por el Ente. Ahora bien, producto del análisis efectuado por este Despacho en el proceso de convergencia del Régimen de Contabilidad Pública precedente al Marco Normativo Contable vigente, se identificó que en el caso de bienes inmuebles las erogaciones que cumplen con los parámetros descritos anteriormente tienden a ser cuantías relevantes para la información financiera del Ente, razón por la cual en las políticas contables no se ha considerado incluir para la ECP Bogotá D.C., un umbral de materialidad cuantitativo para el reconocimiento de este tipo de bienes, bien sea que se clasifiquen como Bienes de Uso Público o Propiedades, Planta y Equipo.

Es de precisar que el análisis para definir este tipo de materialidad está dado por la identificación de factores internos, externos, cuantitativos y cualitativos, tales como la magnitud o naturaleza de las partidas o la relevancia para influir en la toma de decisiones, entre otros.

Ahora bien, en lo referente a la ejecución de los proyectos de intervención de la malla vial, son las áreas de gestión involucradas en la contratación, supervisión o ejecución de los contratos de obra, quienes al tener el conocimiento técnico sobre los mismos pueden establecer, con independencia del término y definición que se haya estipulado en los diferentes contratos de intervención, si las erogaciones efectuadas corresponden a costos directamente atribuibles a la formación del Activo, erogaciones que buscan ampliar o mejorar la eficiencia operativa del mismo, mejorar la calidad de los servicios, reducir significativamente los costos o ampliar su vida útil, caso en el cual, serán objeto de capitalización, es decir reconocidas en el Activo o como mayor valor de este.

Por su parte, en el caso de aquellas erogaciones que se efectúen con el fin de conservar y mantener la capacidad normal de uso del Activo, serán reconocidas como gastos en el resultado del periodo.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que las partidas que se reconozcan contablemente producto de la ejecución del contrato, en consonancia con lo establecido en la Resolución No. 193 de 2016, deben contar con el soporte idóneo que sustente el hecho económico reconocido como son criterios técnicos, y demás documentos que considere pertinentes, de tal manera que los mismos puedan ser comprobados y verificados; para tal

fin el FDL debe contar con políticas de operación que faciliten la ejecución el proceso contable y asegurar el flujo de información hacia el área contable.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Aprobado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera		
Revisado por:	Zulay Viviana Muñoz Galván		
Proyectado por:	Jimmy Ariel León Gordillo		